



Expediente: **056700646832**
 Radicado: **RE-01288-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/04/2026** Hora: **15:16:49** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-01200-2026 del 10 de abril del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por La sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900084407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.670, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-28862 denominado "La Linda" ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Roque- Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02222-2026 del 22 de abril del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

CONCLUSIONES:

4.1. De acuerdo a lo registrado en campo, se observó que los doscientos diecinueve (219) árboles corresponden a cuarenta y cuatro (44) especies nativas las cuales se pueden referenciar en el apartado 3.4.

4.2. Los individuos objeto de aprovechamiento se identifican como árboles aislados por fuera de la cobertura natural, los cuales se encuentran ubicados sobre y alrededor del trazado de una vía interna que proyecta construir la empresa Gramalote para la implementación de una Planta de tratamiento de agua potable que abastecerá los reasentamientos de la comunidad que se encuentra dentro de los predios del proyecto. No se observaron árboles con problemas fitosanitarios graves ni riesgos de volcamiento.

4.3. Del total de especies a aprovechar se identifican como especies en veda a la *Cyathea cf. Poeppigii* (Helecho arboreo) a partir de la Resolución 0801 de 1977 – INDERENA "Por la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda" y la especie *Cedrela odorata* (Cedro) la cual presenta veda nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Las demás especies no se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 "Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres

territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes.

4.5. Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados ya que las especies no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del predio, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8. Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de doscientos diecinueve (219) individuos arbóreos ubicados en la vereda La Linda del municipio de San Roque, Antioquia, los cuales se encuentran distribuidos en 44 especies nativas (Ver apartado 3.4)

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE <input checked="" type="checkbox"/>	FAVORABLE
TITULAR PERMISO	GRAMALOTE COLOMBIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.084.407-9
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Seis (6) meses
NOMBRE DEL PREDIO	La Linda
VEREDA	La Linda
MUNICIPIO	San Roque
DEPARTAMENTO	Antioquia

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del



natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a La sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900084407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.670 en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-28862 denominado “La Linda” ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Roque- Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo aprovechamiento de (tala, trasplante, poda)	Área Basal (M2)
Fabaceae	Albizia niopoides	Sin nombre común	1	0.94	0.49	Tala	0.15
Fabaceae	Albizia niopoides	Sin nombre común	1	2.79	1.28	Tala	0.30
Fabaceae	Albizia niopoides	Sin nombre común	1	0.12	0.07	Tala	0.02
Fabaceae	Albizia niopoides	Sin nombre común	1	1.06	0.52	Tala	0.15
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.9	0.38	Tala	0.13
Annonaceae	Annona pappilionela	Guanabano de monte	1	0.32	0.16	Tala	0.06
Annonaceae	Annona rensoniana	Sin nombre común	1	0.13	0.08	Tala	0.02
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	4.63	1.85	Tala	0.56
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.16	0.1	Tala	0.03
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.08	0.05	Tala	0.01
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.11	0.07	Tala	0.02

Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.11	0.06	Tala	0.02
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.53	0.22	Tala	0.12
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.17	0.12	Tala	0.04
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.21	0.12	Tala	0.04
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	0.5	0.28	Tala	0.06
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1	2.29	1.22	Tala	0.27
Salicaceae	Casearia aculeata	Sin nombre común	1	0.32	0.2	Tala	0.06
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.15	0.11	Tala	0.03
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.28	0.17	Tala	0.04
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.3	0.21	Tala	0.05
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.98	0.56	Tala	0.13
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	1.52	0.86	Tala	0.19
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.9	0.47	Tala	0.13
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.96	0.44	Tala	0.13
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	1.12	0.58	Tala	0.19
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.95	0.53	Tala	0.15
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.08	0.07	Tala	0.01
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	3.44	1.84	Tala	0.46
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.97	0.47	Tala	0.17
Fabaceae	Centrolobium yavizanum	Sin nombre común	1	0.78	0.22	Tala	0.12
Fabaceae	Centrolobium yavizanum	Sin nombre común	1	3.88	1.74	Tala	0.49
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.17	0.1	Tala	0.04
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.14	0.06	Tala	0.03
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.13	0.1	Tala	0.02
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.1	0.07	Tala	0.01
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.1	0.06	Tala	0.02
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.17	0.12	Tala	0.02

Ochnaceae	Cespesia sparulata	Pacó	1	0.08	0.05	Tala	0.01
Solanaceae	Cestrum schlechtendalii	Sin nombre común	1	0.06	0.04	Tala	0.01
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.16	0.07	Tala	0.04
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.16	0.08	Tala	0.04
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.19	0.08	Tala	0.04
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.13	0.09	Tala	0.02
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.18	0.1	Tala	0.04
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.2	0.1	Tala	0.04
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Clusiaceae	Clusia cf. pallida	Sin nombre común	1	0.05	0.04	Tala	0.01
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	1	0.15	0.09	Tala	0.02
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	1	0.28	0.21	Tala	0.03
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	1	0.13	0.08	Tala	0.02
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	1	0.37	0.15	Tala	0.05
Urticaceae	Cousapoa villosa	Sin nombre común	1	0.38	0.21	Tala	0.07
Urticaceae	Cousapoa villosa	Sin nombre común	1	0.39	0.23	Tala	0.09
Urticaceae	Cousapoa villosa	Sin nombre común	1	0.72	0.3	Tala	0.12
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.26	0.13	Tala	0.06
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.06	0.04	Tala	0.01
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.13	0.07	Tala	0.03
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.14	0.08	Tala	0.02
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.47	0.25	Tala	0.09
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.04	0.04	Tala	0.00
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.05	0.05	Tala	0.01
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.05	0.05	Tala	0.01
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.05	0.05	Tala	0.01
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.14	0.14	Tala	0.03
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.06	0.06	Tala	0.01
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arboreo	1	0.05	0.05	Tala	0.01

Fabaceae	Inga pezizifera	Sin nombre común	1	0.42	0.25	Tala	0.08
Fabaceae	Inga pezizifera	Sin nombre común	1	0.13	0.07	Tala	0.03
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	1	0.22	0.12	Tala	0.05
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	1	0.44	0.23	Tala	0.08
Fabaceae	Lonchocarpus sp.1	Sin nombre común	1	3.43	1.54	Tala	0.44
Malvaceae	Luehea seemanii	Malagano	1	23.38	13.01	Tala	2.00
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.54	0.17	Tala	0.17
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.54	0.22	Tala	0.16
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.06	0.04	Tala	0.01
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Guayabo de mic	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Moraceae	Clarisia biflora	Sin nombre común	1	0.73	0.43	Tala	0.08
Moraceae	Clarisia biflora	Sin nombre común	1	0.34	0.21	Tala	0.04
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.38	0.25	Tala	0.08
Urticaceae	Myriocarpa stipitata	Sin nombre común	1	0.05	0.04	Tala	0.01
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.11	0.06	Tala	0.02
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.11	0.09	Tala	0.01
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	1	0.36	0.22	Tala	0.05
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.43	0.19	Tala	0.08
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.13	0.09	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.46	0.2	Tala	0.06
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.08	0.05	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.67	0.4	Tala	0.11
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.13	0.07	Tala	0.02

Fabaceae	Inga pezizifera	Sin nombre común	1	0.42	0.25	Tala	0.08
Fabaceae	Inga pezizifera	Sin nombre común	1	0.13	0.07	Tala	0.03
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	1	0.22	0.12	Tala	0.05
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	1	0.44	0.23	Tala	0.08
Fabaceae	Lonchocarpus sp.1	Sin nombre común	1	3.43	1.54	Tala	0.44
Malvaceae	Luehea seemanii	Malagano	1	23.38	13.01	Tala	2.00
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.54	0.17	Tala	0.17
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.54	0.22	Tala	0.16
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	1	0.06	0.04	Tala	0.01
Melastomatacea e	Bellucia pentamera	Guayabo de mic	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Moraceae	Clarisia biflora	Sin nombre común	1	0.73	0.43	Tala	0.08
Moraceae	Clarisia biflora	Sin nombre común	1	0.34	0.21	Tala	0.04
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Primulaceae	Myrcine peducillopunctata	Sin nombre común	1	0.38	0.25	Tala	0.08
Urticaceae	Myriocarpa stipitata	Sin nombre común	1	0.05	0.04	Tala	0.01
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.11	0.06	Tala	0.02
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Lauraceae	Ocotea puberula	Sin nombre común	1	0.11	0.09	Tala	0.01
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	1	0.36	0.22	Tala	0.05
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Araliaceae	Oreopanax cecropifolius	Sin nombre común	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.43	0.19	Tala	0.08
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.13	0.09	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.46	0.2	Tala	0.06
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.08	0.05	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.67	0.4	Tala	0.11
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.13	0.07	Tala	0.02
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0.19	0.1	Tala	0.03

Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.09	0.06	Tala	0.02
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.1	0.07	Tala	0.02
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.33	0.15	Tala	0.04
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.47	0.17	Tala	0.09
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.06	0.04	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.2	0.09	Tala	0.04
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.1	0.08	Tala	0.02
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.2	0.11	Tala	0.06
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	9.15	4.38	Tala	2.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.11	0.07	Tala	0.02
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Actinidiaceae	Saurauia yasicae	Sin nombre común	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Euphorbiaceae	Tetrorchidium rubrivenium	Sin nombre común	1	0.07	0.04	Tala	0.01
Euphorbiaceae	Tetrorchidium rubrivenium	Sin nombre común	1	0.1	0.06	Tala	0.01
Cannabaceae	Trema micrantrum	Sin nombre común	1	0.2	0.1	Tala	0.03
Cannabaceae	Trema micrantrum	Sin nombre común	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Cannabaceae	Trema micrantrum	Sin nombre común	1	0.16	0.1	Tala	0.03
Cannabaceae	Trema micrantrum	Sin nombre común	1	0.38	0.22	Tala	0.07
Acanthaceae	Tricanther gigantea	Nacadero	1	0.09	0.06	Tala	0.02
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.49	0.24	Tala	0.12
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.06	0.05	Tala	0.01

Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.06	0.05	Tala	0.01
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0.09	0.06	Tala	0.01
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.11	0.08	Tala	0.03
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.13	0.08	Tala	0.03
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.09	0.08	Tala	0.02
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.66	0.36	Tala	0.13
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.08	0.06	Tala	0.01
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate	1	0.07	0.05	Tala	0.01
Rutaceae	Zantoxylum rhoifolium	Sin nombre común	1	0.17	0.09	Tala	0.03
Rutaceae	Zantoxylum rhoifolium	Sin nombre común	1	0.1	0.06	Tala	0.02
TOTAL			219	103.93	55.76	Tala	14.78

Parágrafo 1º: Los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento se ubican en los siguientes puntos cartográficos:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nal	
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			X	Y
8.9	Punto 1	74	52	4.93	6	29	19.13	4793503.812	2275364.223
	Punto 2	74	51	55.8	6	29	23	4793784.693	2275482.040
	Punto 3	74	51	47.7	6	29	38.3	4794035.226	2275950.993
	Punto 4	74	51	43.7	6	29	39.8	4794158.260	2275996.607
	Punto 5	74	51	43.2	6	29	37.2	4794173.325	2275916.704
	Punto 6	74	51	53.4	6	29	22.1	4793858.311	2275454.129
	Punto 7	74	52	3.89	6	29	16.3	4793535.437	2275277.195

Parágrafo 2º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 3º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SILDARRIAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.670, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:



Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas para las especies en relación 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 804 individuos arbóreos de especies nativas, sabiendo que las especies sin veda corresponden a 201 individuos a aprovechar.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,60 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

Parágrafo 1º: Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar



de la especie Helecho arbóreo y 90 (9 x 10) individuos de la especie Cedro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

Parágrafo 2º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 3º: En dado caso de elegir la opción de la siembra de las especies nativas se puede llevar dentro del mismo predio o en la zona de ronda de las fuentes hídricas, microcuencas y/o corredores biológicos cercanas al predio y garantizar el buen desarrollo de las mismas en un periodo de mantenimiento de cinco (5) años mínimo, contados a partir de la siembra y recibo a satisfacción por parte de la Regional PORCE-NUS.

Parágrafo 4º: Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 18.894.804 a un costo por árbol de \$23.501 de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 804 árboles nativos por el aprovechamiento y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.



- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a



Parágrafo 3°: **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso que Los productos forestales (bloques, tablas, postes, etc.) derivados de este aprovechamiento forestal, se podrán comercializar una vez se tramite ante la CORPORACIÓN el respectivo Salvoconducto para su movilización (SUNL).

PARÁGRAFO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, so pena de iniciarse un proceso contravencional, suspenderse el permiso, y las demás contempladas en la normatividad legal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SILDARRIAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.670 (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus